



**Resolución No. CSJCOR21-625**  
Montería, 22 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00509-00**

**Solicitante:** Dr. Everardo Alfonso Cordero Castillo

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Saul Ernesto Gonzalez Campo

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-001-2019-00654-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 22 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 14 de septiembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 15 de septiembre de 2021, el abogado Everardo Alfonso Cordero Castillo en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Financiera de Antioquia - CFA contra Teresita Navarro Marrugo y Otra, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2019-00654-00.

En su solicitud, el peticionario expresa, lo siguiente:

*“(…) Mediante memorial remitido al correo institucional del juzgado, se solicitó poner público el proceso referenciado para poder tener acceso al expediente digital, toda vez, que aun en la actualidad se encuentra privado en el microsítio tyba.*

*El día 6 de mayo de 2021, se presenta por medio del correo institucional del juzgado memorial solicitando la perdida de competencia del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, por duración del proceso, ya que el mismo fue notificado a sus ejecutadas hace más de UN AÑO y a la fecha no se ha dictado sentencia de primera instancia.*

*Como no se obtuvo pronunciamiento alguno por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, mediante memorial remitido el día 18 de junio de 2021, se solicita dar trámite a la solicitud de perdida de competencia, o que en caso de no acceder se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 CGP, igualmente se solicitó informar al suscrito si se habían remitido los oficios de requerimiento a la secretaría distrital de Bogotá. Ante dicha solicitud tampoco se ha tenido pronunciamiento alguno del juzgado.*

*Señor Magistrados, nótese la vulneración de los derechos de mi representado por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, el cual a pesar de las múltiples solicitudes de nuestra parte no se ha servido a continuar con la etapa procesal pertinente en el proceso del proceso referenciado, la cual es fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia, y tampoco accede a la solicitud de perdida de competencia, para que otro despacho pueda dar trámite al proceso.”*

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-491 del 16 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Saúl Ernesto Gonzalez Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (16/09/2021).

## **1.3. Del informe de verificación**

El 20 de septiembre de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Saúl Ernesto Gonzalez Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

*“Revisado el expediente No 23001400300120190065400 en la plataforma Justicia XXI Web (TYBA) se observa entre las actuaciones más relevantes, que la demanda fue repartida el 17/07/2019.*

*2. Seguidamente mediante providencia adiada 29 de julio de 2019 se concedió mandamiento de pago y se le impartió el trámite correspondiente y propio del proceso ejecutivo, ordenando la notificación y traslado.*

*3. Ahora bien, atendiendo que el demandante me envió copia de la vigilancia judicial, con la cual me enteré de lo que estaba sucediendo, ya que, el expediente no estaba a despacho, procedí a solicitarlo con las constancias del caso y proferí providencia adiada 16 de septiembre de 2021 en la cual, se prorrogué la competencia hasta por 6 meses más, fijé fecha para audiencia de los artículos 372 y 373, decreté pruebas y exhorté al secretario para que le diera cumplimiento al numeral 2º de la providencia adiada 28 de septiembre de 2020 y enviara copia a la parte demandante.*

*Por otro lado, atendiendo la queja del Dr. José Luis Caraballo Castro, vale la pena indicar que, si bien le puede asistir razón en su descontento, se debe tener en cuenta la carga excesiva de trabajo que existe en este Juzgado, que somos seres humanos falibles y las peticiones seguramente pasaron desapercibidas de forma involuntaria, sin embargo detectada la falencia, se hizo un esfuerzo y se logró resolver dentro del trámite de esta acción administrativa”.*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería - Córdoba. Colombia

Del escrito petitorio formulado por el abogado Everardo Alfonso Cordero Castillo, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería no ha fijado fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.; subsidiariamente decreta la pérdida de competencia por haber transcurrido más de un año sin haber proferido sentencia.

Al respecto, el doctor Saúl Ernesto Gonzalez Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que, atendiendo que el demandante le envió copia de la vigilancia judicial, se enteró de lo que estaba sucediendo, ya que, el expediente no estaba a despacho, que procedió a solicitarlo con las constancias del caso y profirió providencia adiada 16 de septiembre de 2021 en la cual, prorrogó la competencia hasta por 6 meses más, fijó fecha para audiencia de los artículos 372 y 373, decretó pruebas y exhortó al secretario para que le diera cumplimiento al numeral 2º de la providencia adiada 28 de septiembre de 2020 y enviara copia a la parte demandante.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado 1 Civil Municipal de Montería, ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir providencia fijando fecha para audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P.; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Everardo Alfonso Cordero Castillo.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 que en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Saul Ernesto Gonzalez Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Financiera de Antioquia - CFA contra Teresita Navarro Marrugo y Otra, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2019-00654-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00509-00, presentada por el abogado Everardo Alfonso Cordero Castillo.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Saúl Ernesto Gonzalez Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y al abogado Everardo Alfonso Cordero Castillo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
[SIGNATURE-R]  
**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac